



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el Teniente General D. Pedro Ruiz y Dana cese en el cargo de Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares al Mariscal de Campo Don Antonio Ortiz y Ustáriz.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Eduardo Garrigos y Cárdenas, Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Burgos; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del artículo 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Andalucía al Intendente de Ejército D. Joaquín Pera y Roy, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división más antiguo D. Alejandro de Silva y Collás; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército con destino de Intendente del distrito militar de Cataluña, en la vacante ocurrida por retiro de Don Luis de Rojas y Algarra.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Castellón, á D. Pascual Martínez Vassallo, que lo es electo de la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Cuenca, á D. Ramón Ortega, que lo es en la de Castellón.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada por V. S. en 13 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada en 13 de Septiembre por el Gobernador de Córdoba.

Los hechos que según esta Autoridad han motivado su providencia son: que en sesión de 26 de Mayo de 1886, á la que asistieron varios de los actuales Concejales, se adjudicó á uno de ellos, aprobando el expediente de subasta, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, acuerdo que fué tomado con infracción del art. 106 de la ley Municipal y sin número suficiente de Concejales: que en sesión de 16 de Octubre de 1886 se acordó ilegalmente conceder á un Procurador 250 pesetas para gastos de procedimientos judiciales, que debían ser administrativos, por débitos de

consumos y de arbitrios de pesas y medidas: que á la de primera citación de 19 de Mayo no asistió suficiente número de Concejales, y se acordó, no obstante, conceder terrenos sobrantes de la vía pública á D. Rafael Alcalá, sin formalizar el expediente de subasta: que se observa el mismo defecto en la de primera citación del 26 de Mayo y en la extraordinaria de 27 del mismo, cuya acta aparece firmada por el Alcalde, no obstante haber sido presidida en su ausencia por el primer Teniente de Alcalde, pero no suscrita por los contribuyentes asociados, habiéndose tomado en esta sesión el acuerdo de hacer efectivo, mediante reparto directo, el encabezamiento de la Hacienda por consumos: que se celebraron sin suficiente número de Concejales las sesiones de primera citación de 9 y 16 de Junio, y se acordó en la última, con manifiesta infracción de las leyes, conceder á D. Antonio Morales ciertos terrenos de propios: que en la sesión de 1.º de Julio, el Alcalde anterior y los Concejales se negaron á dar posesión al Alcalde nombrado de Real orden, y resistieron el cumplimiento de dicha disposición hasta que por el Gobierno de la provincia se les hicieron severas prevenciones: que en la sesión extraordinaria del 26 del mismo mes se aprobaron por mayoría las cuentas de consumos de 1883-84 y de 1884-85, disponiéndose que el cuentadante se reintegrase del saldo de 10.018 pesetas 20 céntimos que resultaba á su favor; y examinadas estas cuentas se observa en el cargo de las mismas la omisión de importantes cantidades, y un exceso considerable en la data, y que contienen además documentos sin formalizar, como libramientos expedidos y satisfechos sin la firma del Ordenador de pagos: que no se ha formado todavía el repartimiento de la contribución territorial, ni el de consumos, trabajos que debieran estar ultimados en Mayo y Junio, dando lugar este retraso á que la Delegación de Hacienda impusiese varias multas, y á que no se arbitren recursos para satisfacer siquiera parte de los débitos de este Ayuntamiento á la Caja provincial, que ascienden á más de 71.000 pesetas, y que en las actas de los arcos celebrados en 30 de Junio y 7 de Julio no figuran diferentes partidas que ascienden á 5.230 pesetas 58 céntimos percibidas por el Depositario y no cargadas ni intervenidas.

Ya en este Consejo el expediente, se le ha unido un escrito de exculpaciones que los Concejales suspensos elevan á V. E.; de él resulta, y de los documentos que le acompañan, un tanto aminorada su responsabilidad; pero aun reconociéndolo así, la Sección entiende que quedan suficientes méritos para mantener la providencia del Gobernador de Córdoba y para que los Tribunales depuren los hechos de que puede resultar materia de delito.

Opina, por consiguiente, que procede confirmar la suspensión impuesta á los 17 Concejales de Baena, cuyos nombres constan en la resolución expresada, y que se rami'an los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Gaspar García y otro y D. Celestino Evangelio, contra el acuerdo de esa comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Enguñanos á D. Pedro José Gandía, é incapacitado para el mismo cargo al citado D. Celestino, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Gaspar García y D. Celestino Evangelio Luján, electo Concejal del Ayuntamiento de Enguñanos, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca que declaró incapacitado al segundo y con capacidad á D. Pedro José Gandía.

El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las reclamaciones presentadas contra la capacidad de D. Pedro Gandía por no haberse presentado prueba alguna para justificar que éste fuese deudor á los fondos municipales, y porque el cargo de Juez Municipal que ejercía constituía caso de incompatibilidad y no de incapacidad.

Respecto de las reclamaciones presentadas contra la capacidad de D. Celestino Evangelio Luján, por ser Recaudador de contribuciones de los pueblos de la Pesquera y Minglanilla, acordaron el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio que, por hallarse comprendido el interesado en el caso 2.º del art. 8.º de la ley Electoral y en el 3.º del art. 43 de la Municipal, estaba incapacitado para ejercer el cargo.

Apelados estos fallos ante la Comisión provincial, fueron confirmados por la misma, y con tal motivo los interesados han recurrido al Gobierno.

La Sección entiende que procede confirmar el primero, porque ni antes ni ahora han aducido los reclamantes prueba alguna en justificación de su aserto; fúndase tan solo en que en el inventario de los papeles del Archivo figura un expediente de apremio contra el Ayuntamiento que presidió Gandía, y que en los presupuestos de 1880-81 y 1882-83 aparecen incluidas en los ingresos 25.579 pesetas por el concepto indicado; pero desde luego se comprende que por solo una alegación deprovida de toda prueba no cabe privar á un Concejal del ejercicio del cargo que debió á la voluntad de los electores, pues aunque los firmantes de la protesta dicen que no pueden robustecerla porque en política les es contrario todo el Ayuntamiento actual y no les facilita certificación del expediente reclamado, no consta siquiera que, una vez pedida, les haya sido denegada, sin que por otra parte el hecho de estar presupuestas para los ejercicios de 1880-81 y 1882-83 dos partidas por el indicado concepto constituya tampoco prueba suficiente, dado que bien pudiera acontecer que tales sumas hubiesen llegado á hacerse efectivas. De todas suertes, es evidente que desprovisto de prueba el hecho en que se funda la incapacidad, y pudiendo ésta hacerse constar en todo tiempo á tenor del artículo 8.º de la ley Electoral, mientras no se justifique la certeza de ser en efecto Gandía deudor á los fondos municipales, no hay fundada razón para declarar la incapacidad por lo que del expediente resulta.

La Sección halla también en su lugar el fallo dictado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, confirmado por la Comisión provincial, acerca de la incapacidad de D. Celestino Evangelio.

El párrafo tercero del art. 8.º de la ley Electoral declara de un modo general incapacitados á los recaudadores de contribuciones y sus fiadores, y por lo tanto no cabe limitarle á los que lo ejercen en el término municipal, ni podría hacerse, porque aun cuando en el caso actual los pueblos en que ha de ejercerse la cobranza se hallan próximos á Enguñanos, el desempeño de un servicio público en un punto distinto al en que el interesado tiene que ejercer las funciones de Concejal, constituiría de hecho verdadera incompatibilidad para el puntual y debido cumplimiento de las obligaciones del cargo de Concejal.

En vista de lo expuesto, la Sección es de parecer que procede desestimar los recursos interpuestos y declarar en su lugar los fallos de la Comisión provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen en todo lo que se refiere á D. Pedro Gandía, se ha servido resolver como en él se propone en cuanto al mismo; y por lo que toca á D. Celestino Evangelio, que se le haga saber dentro de ocho días opte por el cargo de Concejal ó por el ejercicio de las funciones de Recaudador de contribuciones, cuyo servicio, teniendo que prestarlo necesariamente en pueblos di-

ferentes del de su domicilio, es incompatible con el expresado cargo de Concejal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás de las Heras y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró incapacitado al primero para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezuela, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Tomás de las Heras y por varios individuos del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Cabezuela, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia que declaró incapacitado al primero para ejercer el cargo de Concejal para que fué electo en Mayo último.

Resulta que en los días de elección no se presentó protesta alguna, ni tampoco en el acto de escrutinio general, pero que expuestos al público los nombres de los Concejales, reclamaron en 31 de Mayo Víctor Gómez y Lázaro Sanz.

Reunidos el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio, se votó por la mayoría de éstos la nulidad de la protesta, por haberse presentado á su juicio fuera del plazo legal, y no haberse acreditado por los reclamantes la cualidad de vecinos ni la de electores.

El Secretario escrutador D. Román Sanz manifestó que Las Heras desempeñaba el cargo de Juez municipal suplente y Recaudador de consumos, contestando éste que el primero lo había renunciado, y que el segundo lo desempeñó sin escritura, como un cargo de confianza, habiendo liquidado é ingresado en la Depositaria municipal los cuatro trimestres.

Notificada á D. Víctor Gómez y Lázaro Sanz la resolución de la Junta, manifestaron solamente quedar enterados; pero apeló á la Comisión provincial el Secretario escrutador Román Sanz, que se dirigió á la misma en unión de tres individuos del Ayuntamiento.

La Comisión provincial, examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Gómez y D. Lázaro Sanz contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y estimando presentada la protesta de dichos interesados en tiempo, y que el cargo de Recaudador de consumos está retribuido por el Ayuntamiento, acordó como queda indicado.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que no constando que Víctor Gómez y Lázaro Sanz se alzaron del acuerdo de los comisionados, quedó éste firme, y la Comisión provincial no pudo oír al Secretario escrutador y á los Concejales, que no habían reclamado dentro de la segunda quincena del mes de Mayo.

Según el art. 88 de la ley Electoral, las resoluciones de los Comisionados de la Junta general de escrutinio serán ejecutorias, si notificadas á los interesados no reclaman dentro de los tres días siguientes al de la notificación; y como no consta que los repetidos Víctor Gómez y Lázaro Sanz hayan hecho uso de su derecho, y los que se alzaron á la Comisión no lo habían hecho durante el plazo en que estuvieron expuestos al público los nombres de los Concejales, no debieron ser oídos por la misma.

No hay por qué entrar á si Las Heras ha renunciado el cargo de Juez municipal suplente, puesto que con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial ha de optar entre él y el de Concejal, ni á si desempeña la Recaudación de los consumos, extremo que ha negado en el concepto de ejercerla en virtud de contrato, y por consecuencia,

La Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, objeto de los recursos, y que se declare que la resolución de los comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, tomada en 1.º de Junio, ha quedado firme.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Depositario y nueve Concejales del Ayuntamiento de Estepona, decretada por V. S. en 8 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Depositario y nueve Concejales del Ayuntamiento de Estepona, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Resulta que pocos días después de encargarse de la Alcaldía D. Pedro Guerra, exigió al Depositario cuenta justificada de los ingresos correspondientes al Tesoro en los años de 1885-86 y 1886-87, habiendo manifestado aquél que la primera se hallaba sometida ya á la aprobación de la Corporación municipal, y que la segunda no podía formarse hasta después de pasado el período de ampliación del actual año económico. Practicado, además, por disposición del mismo Alcalde un arqueo extraordinario, resultaron no estar formalizadas 250'54 pesetas, que luego lo fueron por virtud de libramientos por referirse á pagos legítimos, aunque no hechos en forma legal.

Hizo además constar el mismo Alcalde, en las diligencias que instruyó, haber abonado el Depositario 599 pesetas á D. Manuel Díaz del Real por alquiler de la casa audiencia á pesar de ser sólo condeño: que habiendo expuesto María López Muñoz, en instancia dirigida á la Alcaldía, no haber recibido 601 pesetas 59 céntimos que figuraban en un libramiento expedido á su favor por sueldos atrasados de su difunto esposo, el guarda de pases Francisco Caravaca, el testigo que á ruego firmó el libramiento, dijo no recordar la entrega del dinero á la interesada, y, por último, que el Regidor Interventor era hermano del Depositario.

Fundado el Alcalde en lo relacionado y en que todo pago, siquiera fuese de poca importancia, hecho sin autorización del Alcalde en concepto de Ordenador constituye una irregularidad, suspendió en su cargo al Depositario D. José Chacón, y nombró, con el carácter de interino, á D. Antonio Chacón Navarro.

Puesta esta providencia en conocimiento del Ayuntamiento, fué desaprobada por todos los Concejales, excepto dos y el Alcalde, resolviendo éste, no obstante, dejarla subsistente mientras daba conocimiento al Gobernador.

De nuevo entendió el Ayuntamiento en el asunto con motivo de habersele dado cuenta de que el Depositario, á pesar de estar suspenso, seguía ejerciendo funciones, y la Corporación municipal, por mayoría de ocho votos contra tres, protestó de la providencia del Alcalde por no ser de su competencia, y acordó que continuase en su puesto el Depositario, por merecer su confianza.

El Alcalde, fundado en que estaba en sus facultades suspender á todo empleado ó funcionario del Ayuntamiento, declaró subsistente su providencia, elevando el expediente al Gobernador de la provincia, y esta Autoridad, en 28 de Julio, confirmó la suspensión del Depositario, y mandó que se hiciese entender á la Corporación municipal la responsabilidad en que había incurrido al hacerse solidaria de los actos ejecutados por el Depositario, amonestándola y apercibiéndola con arreglo al art. 183 de la ley.

Dada cuenta de esta resolución al Ayuntamiento, y consultado por el Alcalde si había de continuar funcionando el Depositario interino que había nombrado, la Corporación lo resolvió negativamente, mas el Alcalde, no estando conforme con tal acuerdo, lo suspendió dando cuenta al Gobernador, quien en providencia de 8 de Agosto decretó la suspensión de los nueve Concejales que constituyen la mayoría.

La Sección no cree necesario hacerse cargo de los motivos en que se funda la suspensión de los Concejales, porque transcurrido ya con exceso el plazo de cincuenta días, que como máximo señalado en el artículo 190 de la ley puede durar esta corrección, los Concejales habrán vuelto ya al ejercicio de sus funciones con arreglo al mismo precepto legal.

Respecto del Depositario, la Sección cree conveniente recordar que el art. 157 de la ley Municipal declara de un modo expreso que los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes de la recaudación, los cuales, á tenor del siguiente art. 158, son responsables ante el mismo Ayuntamiento, quedándolo éste civilmente ante el Munici-

pio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar.

En virtud de tales disposiciones, es evidente que si el Ayuntamiento ha de gozar de la libertad que en este punto le concede la ley, y que es necesaria condición de la responsabilidad subsidiaria que la misma le impone en cuanto á la administración de los fondos, no puede ser privado, bajo ningún concepto, de esta importante atribución, ni obligado, por consiguiente, á aceptar la remoción y nombramiento de Depositario hecho sólo por el Alcalde.

Claro es que éste, como Jefe de la Contabilidad, puede y debe adoptar las disposiciones necesarias para que dicho servicio, así como todos los demás, se lleven de una manera conveniente y legal, pero en modo alguno cabe reconocerle la facultad de suspender al Depositario sustituyéndole con otro, porque además de ser esto, como se ha dicho, atribuciones del Ayuntamiento consignadas de un modo general en el art. 76 de la ley y de un modo especial en el 157, confirma esta misma doctrina el 113, cuando al enumerar las facultades del Alcalde se las otorga en su párrafo sexto para castigar sólo á los dependientes del ramo de policía urbana y rural, y proponer su destitución al Ayuntamiento, sin decir nada respecto de los demás empleados.

Y no es de temer que privado el Alcalde, como lo está por la ley, de nombrar y separar, siquiera interinamente al Depositario, sea esto motivo de abusos, pues además del interés personal que tienen los Concejales en que aquéllos no se cometan, dado que la ley les declara responsables ante el Municipio, y aparte de no poder efectuar el Depositario pago alguno sin la orden del Alcalde y sin la intervención del encargado de esta parte de la contabilidad, ningún abuso podría perpetrarse sin que de ello tuviera conocimiento el Alcalde, por razón de los libros de intervención y de Caja, y por que en último término, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 28 párrafo cuarto de la ley Provincial, el Gobernador puede por sí ó por medio de un Delegado inspeccionar las dependencias de los Ayuntamientos, comprobar el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas y hacer que se cumplan las prescripciones legales.

Por estas razones, porque la ley no establece respecto de los Depositarios como corrección gubernativa la suspensión, y porque en las diligencias instruidas no resulta que exista descubierto ó malversación de fondos en la Caja municipal, la Sección cree que fué impropio la suspensión del Depositario, y en tal concepto es de parecer que nada cabe resolver acerca de la corrección impuesta á los Concejales y que debe alzarse la que afecta al Depositario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Personal.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina se hace saber que se halla vacante la Asesoría de la Comandancia de Marina de Vivero, para que, llegando á noticia de los que deseen obtener este cargo y reunan los requisitos reglamentarios, puedan solicitarlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que las instancias deben ser cursadas en la forma prescrita por el art. 25 del reglamento del Cuerpo jurídico.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El General Director, Emilio Catalá.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina se hace saber que se halla vacante la Asesoría de la Comandancia de Marina de Vinaroz, para que, llegando á noticia de los que deseen obtener este cargo y reunan los requisitos reglamentarios, puedan solicitarlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que las instancias deben ser cursadas en la forma prescrita por el art. 25 del reglamento del Cuerpo jurídico.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El General Director, Emilio Catalá.

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES NÚMERO 156.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá (Isla del Príncipe Eduardo).

364. VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE BEDEQUE. (A. a. N., número 127/735. París, 1887.) Según el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Yansic*, las boyas que valizan el puerto Bedeque, en la isla del Príncipe Eduardo, son cuatro, á saber: una boya negra de gran tamaño en el extremo Sur de la restinga del banco Muscouche: desde esta boya se marca la luz de la punta Indián, al N. 52° E. y el cabo Sea-cow al S. 49° E.; dos boyas planas rojas, la una delante de la restinga de la punta Indián, y la otra delante de la medianía del cantil Norte de la *Island-Shoal*; la cuarta boya es una barrica negra situada delante del lado S. del *Middle Ground*.

NOTA. Según este Aviso, se deben dejar al entrar por estribor las boyas rojas, y las negras por babor.

Carta núm. 589 de la sección IX.

FRANCIA

Costa O.

365. FONDEADERO EN EL PUERTO DE ROSMEUR (puerto de Douarnenez). (A. a. N., núm. 128/739. París, 1887.) Se anuncia á los navegantes que vengán á fondear en el puerto de Rosmeur, que á causa de las obras que se están llevando á cabo para la prolongación del muelle actual, deberán pasar al E. de una valiza roja colocada á 150 metros del antedicho muelle.

Carta núm. 189 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa E.).

366. MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL PUENTE DE FORTH (Firth of Forth). (A. a. N., núm. 128/740. París, 1887.) Los contratistas del puente de Forth anuncian que desde el 1.º de Septiembre de 1887 y hasta nuevo aviso las obras del puente de Forth se alumbran del modo siguiente:

La luz de destellos de cinco en cinco segundos, situado cerca del extremo NO. de Inch Garvie (véase *Aviso núm. 52 de 1887*), continúa alumbrando en las mismas condiciones.

Se ha encendido una luz fija blanca en el extremo exterior de cada una de las construcciones que limitan los canales navegables al N. y al S.

Las cuatro luces situadas al E. del puente, indican sólo el canal agua abajo; las que están al O. indican el canal agua arriba. Sea el que quiera el canal que se pase, deben los buques, al llegar al puente, pasar á la mitad de la distancia entre las dos luces blancas.

Carta núm. 242 de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Roca de la Pasión.

367. ROCA DE LA PASIÓN. (*Notice to Mariners*, núm. 34. Washington, 1887.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Adams*, anuncia que este buque pasó el 19 de Mayo de 1887 sobre la situación asignada (16° 54' N. y 103° 42' O.) á la roca de la Pasión, sin notar ningún indicio de tierra.

Cartas números 470 y 605 de la sección I.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Ecuador.

368. ADVERTENCIA SOBRE EL VALIZAMIENTO DE GUAYAQUIL. (A. a. N., núm. 128/741. París, 1887.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés el *Decrés*, el 16 de Abril de 1887, cuando pasó este buque por Guayaquil, no había boyas sobre el banco Mola.

Por consecuencia de la frecuente desaparición de estas boyas, el Gobierno no está decidido á hacer fondear otras nuevas.

Tampoco había boyas al Sur de la isla verde ni en el banco Mondragón.

Cartas números 471 y 605 de la sección I y 48 y 103 de la VII.

Madrid 19 de Septiembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo padecido extravío la carpeta de quinta época, número 636, su fecha 9 de Enero de 1852, con lo cual D. Agustín de Zabaleta, en concepto de apoderado de los Patronos administradores de las memorias fundadas en la iglesia parroquial de la villa de Cestona por el General D. Juan de Izarra, solicitó la capitalización y liquidación de un juro impueste sobre el derecho antiguo de la media annata de mercedes, número 195 en cabeza de las referidas memorias, su importe 178.836 maravedises, ha acordado esta Dirección ponerlo en conocimiento del público á fin de que la persona en cuyo poder estuviere dicha carpeta se sirva presentarla en la misma; en la inteligencia de que, si transcurridos treinta días, á partir desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta, se declarará nula y de ningún valor ni efecto, de con-

formidad con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 7 de Septiembre de 1876, y los números 117.970 de entrada y 27.687 de registro, del concepto de necesario por valor de 2.000 pesetas, constituido por Don José Moya y Abadía, en cuatro subvenciones de ferrocarriles, para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado de Igualada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo del reglamento.

Madrid 15 de Julio de 1887.—El Director general Emilio S. Pastor.

X—603

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el número 45.498, importante 9.000 escudos, en títulos del 3 por 100 consolidado, expedido por este establecimiento en 21 de Julio de 1870 á favor de D. Cesáreo González Maldonado, Conde de la Concepción, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Octubre de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—607

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

Demostrada la necesidad de fijar un plazo dentro del cual se permita á los alumnos oficiales hacer renuncia de sus matrículas para seguir los estudios en concepto de libres, esta Dirección general ha resuelto autorizar á V. S. y á los Jefes de los establecimientos de ese distrito universitario, para que hasta el último día del mes de Diciembre de cada año admitan á los alumnos oficiales la renuncia de dichas matrículas, dejándolos en aptitud de continuar sus estudios en el mismo curso con el carácter de alumnos de enseñanza libre, con arreglo al decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Abril de 1886; entendiéndose que desde el 1.º de Enero siguiente queda prohibido el curso de las instancias que se presenten con tal objeto, y los interesados sometidos en un todo á las disposiciones por que se rige la enseñanza oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de....

Ejercicios de examen para proveer la plaza de mazo vaciador en yeso de la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

CONDICIONES PARA SER ADMITIDO

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Mayor de veinticinco años.
- 3.ª Haber observado una conducta irreprochable.

PROGRAMA

- 1.ª Hacer á molde perdido sobre el natural de una hoja y vaciado de la misma por una de sus caras, en los días y horas que el Tribunal designe.
- 2.ª Hacer un molde á forma buena (ó sea de piezas), y vaciado del mismo, de una cabeza de yeso del antiguo que el Tribunal designe, en los días y horas que estime conveniente el mismo.
- 3.ª El Tribunal se compondrá de tres Jueces, que serán Profesores de la Escuela, nombrados por el Director general del ramo.

Madrid 25 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- | | |
|----------|---|
| Núm. 335 | Emilio Rodríguez.—Puento del Arzobispo. |
| 336 | Nicanor Roger.—Valladolid. |
| 337 | Eustaquia Pete.—Vallecas. |
| 338 | Martín Alonso.—Astorga. |
| 339 | Dolores Serrano.—Arjona. |
| 340 | Carlos Gómez.—Daimiel. |
| 341 | Elisa Fedeli.—Segura. |
| 342 | Alberto Igarza.—Almaguer. |
| 343 | Amelia Méndez.—Bilbao. |
| 344 | Isidro Martín.—Sevilla. |
| 345 | Manuel Casado.—Zaragoza. |
| 346 | Joaquín Casabó.—Olot. |
| 347 | Salustiano Calvo.—Carabanchel. |
| 348 | Juan Monreal.—Alcázar. |
| 349 | Cándido Fernández.—Valdepeñas. |
| 350 | Joaquín García.—Canillas. |
| 351 | Vicente Briones.—Albendir. |
| 352 | Tomás Pérez.—Ciempozuelos. |
| 353 | Juan de Azula.—Durango. |
| 354 | Miguel Amión.—San Clemente. |
| 355 | Echándiz, Hermanos.—Irún. |
| 356 | Rafael Martínez.—La Unión. |
| 357 | Albarracín y Alemán.—Espinardo. |

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Estación Central de Telégrafos.

Día 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián...	Leinard.—Pontejos, 8.
Avila.....	Hermán Martín.—San Miguel, 6, tercero.
Puigcerdá.....	Javier Travy.—Calle Alcalá, 17, primero.
Santander.....	Federico Valero.—Estación telegráfica.
París.....	Pino.—Aduana, 21, Madrid.
Napoli Civita.....	Vergara.—Bailén, 5, Madrid.
Encina.....	Mauricio Marqués Ayala.—Calle Turco 11, tercero izquierda.
Navalmoral.....	Francisco Carrillo.—Carretas, 35, segundo (ausente).
Don Benito.....	José Alvarez Manzano.—Lista Telégrafos.
Caceres.....	Gustavo Schaffer.—Bureau Restant.
Cartagena.....	Enrique Calvo.—Estación Central, lista.
Navalmoral.....	Francisco Carrillo.—Carretas, 35, segundo.
<i>Este.</i>	
Segovia.....	Viuda Rubio.—Argensola, 17, entresuelo.
<i>Noroeste.</i>	
Villena.....	Francisco Peiro Bernabés.—Calle San Bernardo, 96, entresuelo derecha.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	Marqués Peñaplata.—P. Bilbao, 2, primero.
<i>Sur.</i>	
Llanes.....	Guillermo Gil.—Huertas, 42.
León. Antea.....	Manuel Camparín, cartero.—Buena Vista, 3, principal.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaén.

Según participa el Sr. Alcalde de Pozo Alcón, han sufrido extravío en sitio próximo á la ermita que á la salida de Mancha Real existe al lado de la carretera, las cédulas personales del actual ejercicio que se reseñan en el presente anuncio; y en su virtud, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido acordar con fecha 14 del corriente se haga saber á las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, así como á los Sres. Notarios y público en general, que dichas cédulas se declaren nulas y sin ningún valor ni efecto, y en su consecuencia, deberán remitirse á estas oficinas las cédulas que de estos números fuesen presentadas para unir las al expediente de su razón y efectos que procedan.

Clases.	Números impresos.
7. ^a	26 030
8. ^a	Del 48.518 al 48.521
9. ^a	Del 605.193 al 605.326
10. ^a	Del 1.111.927 al 1.112.378
11. ^a	Del 4.070.146 al 4.070.983

Jaén 25 de Octubre de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Pujadas.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Debiendo sacarse á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el hospital de Marina de San Carlos en el primer trimestre del actual año económico, ascendente su importe á 1.452.79 pesetas, se anuncia que tendrá lugar con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia en todos los días y horas hábiles de oficina hasta el día de la subasta, que se celebrará ante la Junta correspondiente en esta Capitanía general á los treinta días de aquellos en que aparece esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.^a y con sujeción al siguiente modelo, entregando por separado, y fuera del sobre que la contiene, su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Cádiz la cantidad de 72 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos prevenidos por la ley.

San Fernando 24 de Octubre de 1887.—Antonio Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, de....., número....., ó en la GACETA DE MADRID, número....., de....., y del pliego de condiciones respectivo para subastar varias ropas y efectos con destino al hospital de Marina de San Carlos, se compromete á entregar dichas ropas y efectos con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos expresados ó con la baja de..... pesetas por ciento (expresándolo por letra) y en los plazos marcados.

(Fecha y firma.) 190—S

Comisaría de guerra de Valladolid.

El Comisario de guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro de Castilla la Vieja.

Hace saber que ignorándose el paradero de Segundo Fernández Granda, natural de Felechosa, del Concejo de Aller, provincia de Oviedo, sargento segundo desertor del cuarto depósito de caballos sementales, establecido en esta plaza, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que

dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Oviedo, comparezca en esta Comisaría de guerra, sita en el Parque de Artillería, á fin de hacer la notificación del fallo recaído en el expediente instruido por alcance de 420 pesetas que contra él resultan de igual suma que recibió en 4 de Marzo de 1884 para las atenciones de la parada provisional de Llanes como Jefe de ella, y de cuya cantidad se alzó al llevar á cabo su desertión antes de establecer dicha parada; advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo prefijado se procederá á lo que haya lugar.

Valladolid 24 de Octubre de 1887.—Ricardo Ruiz Guerra. 1642—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Coín

D. Fernando Rosado y Aguado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que bajo las condiciones contenidas en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, se proveerán dos plazas de Médicos cirujanos titulares de esta población.

Las solicitudes las dirigirán los aspirantes á este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Coín 22 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Fernando F. Rosado. 1641—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En virtud de auto de los señores que componen la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, dictado en 18 del corriente mes, se cita á Cayetano Mulfeta, Leonor Marnecheles y Felipe Difelices, de nacionalidad italiana, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan ante dicha Sección el día 11 y siguientes del próximo mes de Noviembre, á las doce en punto de su mañana, á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa que, procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina de esta Corte, se sigue contra Antonio Vaca Barceló por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1887.—V.º B.º=Hernández.—Por mandato de S. S., el Secretario habilitado, Mariano Serrano. J—6371

Audiencias de lo criminal.

BILBAO

D. Antonio Fernando de Echánove, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Certifico que en causa que se sigue en este Tribunal á Bartolomé del Valle sobre lesiones menos graves se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta villa, por la presente requisitoria, llama y emplaza á Bartolomé del Valle y Bilbao, conocido por Bartolo el guitarrista, hijo de Juan Bautista y de Juliana, natural de Begoña, domiciliado en el caserío de Golordo, núm. 32, de la jurisdicción de Begoña, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de treinta y nueve años de edad, soltero, guitarrista, con instrucción, alto, de color trigueño, barba y pelo largos, con algunas canas, que viste pantalón de pana clara, elástica encarnada con botones de metal, que imitan bellotas, faja y boina rojas, procesado en causa pendiente ante este Tribunal, procedente del Juzgado de instrucción de Bilbao, sobre lesiones menos graves, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, á fin de asistir al juicio oral y público en que ha de verse su dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar, con arreglo á la ley.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de Bilbao, porque hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial.

Y por acuerdo de la Sala expido esta requisitoria para unirla á su causa.

Bilbao 21 de Octubre de 1887.—V.º B.º=El Presidente interino, Labaca.—Licenciado, Antonio F. de Echánove.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado por la Sala, extiendo y firmo la presente, sellada con el de esta Audiencia en Bilbao á 21 de Octubre de 1887.—Licenciado Antonio F. de Echánove. J—6375

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Eulogio Larrad y Escalada, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija Leona Larrad y Escalada necesita para llevar á efecto su proyectado matrimonio con

Norberto Arias y Carretero; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Octubre de 1887.—Cirilo Brea y Egea.

M—1649

Juzgados militares.

CADIZ

D. Juan Antonio Gener y Sánchez, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero de segunda clase Juan Sastre Trujols, perteneciente al expresado buque, por el delito de primera desertión.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Juan Sastre Trujols, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos, dentro del término de veinte días, en el concepto que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

A bordo de la expresada, bahía de Cádiz 17 de Octubre de 1887.—El Fiscal, Juan Antonio Gener.—El Escribano, Luis Calderón. 1645—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel López Molina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Molina, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Adra, vecindado en Sevilla, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 592 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita Gobierno militar de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 8 de Mayo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel López Molina.

Dada en Cádiz á 17 de Octubre de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1643—M

MADRID

D. Félix López de Medrano y Palleto, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que hallándose instruyendo causa por el delito de hurto de que se halla acusado el soldado del Ejército de Cuba Francisco Pozo Peña por Juana Guzmán Zurbano, que en 5 de Mayo último habitaba en la calle del Espíritu Santo, número 34, piso segundo derecha, cuarto núm. 6, y anteriormente había vivido en la calle de las Mipas, núm. 3, segundo interior; en cuyas casas, así como tampoco en la Delegación de Vigilancia del distrito de la Universidad ni en el Excelentísimo Ayuntamiento ha sido posible adquirir noticias de su nuevo domicilio ó paradero, y habiendo acordado la práctica de diligencias á que ha de concurrir la mencionada Juana Guzmán, por el presente la cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Diego de León, núm. 7, segundo izquierda, barrio de Salamanca; apercibida que de no efectuarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1887.—Félix López de Medrano.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Teodoro Fernández Pello. 1648—M

PALMA DE MALLORCA

D. Gerardo Armijo y Segovia, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal nombrado para formar sumaria por el delito de primera desertión al aprendiz artillero Juan Sánchez Plaza.

Habiéndose ausentado de este buque el aprendiz artillero Juan Sánchez Plaza, y en uso de la jurisdicción que el Rey tiene concedida en estos casos en las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente segundo edicto llamo cito y emplazo al aprendiz artillero Juan Sánchez Plaza, cuya, señas particulares son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, estatura regular, color sano, y natural de Saint-Denis Dulig, del trozo marítimo de Cartagena, folio 10, para que dentro del término de veinte días, que se cuentan á partir del día de la fecha, se presente personalmente en la fragata *Gerona* á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Píjese y publíquese este edicto en la GACETA, *Boletín oficial* y demás periódicos de costumbre, para que venga á noticia de todos.

En Palma de Mallorca á 13 de Octubre de 1887.—Gerardo Armijo.—Por su mandato, Fernando Suárez. 1644—M

MANILA

D. Carmelo Frías y Vigotty, Alferez agregado al Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra Francisco González Escamés, sargento segundo licenciado de este Ejército, por infidelidad en la custodia de un preso.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército conceden á los Oficiales en estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco González Escamés, sargento segundo licenciado de este Ejército, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Granada, provincia de ídem, de oficio confitero, el cual deberá presentarse en esta Fiscalía dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; teniendo entendido que de no presentarse en el término señalado se le juzgará y seguirá la causa en rebeldía.

Manila 5 de Septiembre de 1887. = El Fiscal. Carmelo Frías y Vigotty. 1646—M

SEGORBE

D. Ambrosio González de la Granja, Teniente de infantería, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta por el cupo de Leneja, de la demarcación de esta zona, Adolfo Zorrilla García, por falta de presentación al llamamiento de su reemplazo,

Usando de las facultades que me concedo el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Adolfo Zorrilla García, cuyo actual paradero se ignora desde Marzo del año 1886, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la plaza de Alfonso XII, núm. 10, segundo, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Segorbe 15 de Octubre de 1887. = Ambrosio González. 1647—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción en el partido de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Martín García, vecino de Pela Rodríguez, en el partido de Ledesma, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado á rendir una declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

A cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de policía judicial procedan con urgencia á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias del expresado sujeto.

Dado en Alba de Tormes á 24 de Octubre de 1887. = Eugenio E. Bustillo. = Por orden, Alejandro Alvaro. J—6372

BADAJOS

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Becerra, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por el delito de falsedad en documentos instruyo contra Dionisio Ramos y otros; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Badajoz á 24 de Octubre de 1887. = Antonio Codesido. = Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. J—6373

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En el incidente de pobreza promovido por D. Antonio de Ferrater y Sarrion, contra D. Enrique, D. Luis, D. José, Doña Juana y Doña Julia de Ferrater y Sarrion, se ha dictado la sentencia, que en su parte bastante es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 6 de Octubre de 1887, el señor D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad:

Visto este incidente sobre pobreza, seguido entre partes, de la una D. Antonio de Ferrater y Sarrion, Abogado sin ejercicio, vecino de Gracia, defendido personalmente y representado por D. José Draper, demandante, y de la otra D. Enrique, D. Luis, D. José, Doña Juana y Doña Julia de Ferrater y Sarrion, demandados, no comparecidos y sustanciado sólo con el señor Abogado del Estado:

Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro pobre, para los efectos de la ley, á D. Antonio de Ferrater y Sarrion, á fin de que pueda seguir el juicio que se propone contra sus referidos hermanos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, y 38 de la referida ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Diego Carril.

Publicación. = La sentencia precedente ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, el mismo día de su fecha, estando en audiencia pública del Juzgado; doy fe. = Francisco Mallol, Escribano.

Y toda vez que en la actualidad se ignora el domicilio del uno de los demandados, Doña Julia de Ferrater y Sarrion, y de su esposo D. Antonio Mazas, se les notifica la sentencia

antes transcrita por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de la localidad.

Barcelona 20 de Octubre de 1887. = Francisco Mallol, Escribano. J—6374

BENAVENTE

Por el Procurador D. Felipe Miranda Lobón, en nombre de Doña Teresa Suárez Rodríguez, viuda, vecina de esta villa, se ha presentado en el Juzgado de primera instancia de este partido un escrito entablado demanda en juicio civil ordinario contra Nicolás Carrera Condado, vecino que fué de Santa Cristina de la Polvorosa, cuyo actual domicilio se ignora; Doña Inés Llorente Barrios, como madre y representante legal de los menores Felipa, Quintiliano, Josefa, Urbano y Corona Fidalgo, y D. Dustán Lorenzo, como marido de Doña María Fidalgo, éstos en concepto de herederos de su padre D. Eusebio Fidalgo, vecinos de esta villa, sobre pago de 944 pesetas 50 céntimos con los intereses devengados desde 1.º de Noviembre de 1881 y los que venciesen á razón del 1 por 100 mensual, cuya cantidad se obligaron á pagar á la Doña Teresa en un documento privado, el Nicolás Carrera como principal y el D. Eusebio Fidalgo como su fiador, en vista de la cual se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

«Providencia: Juez Sr. Arias Brime. = Benavente Septiembre 23 de 1887. = Por presentado este escrito con las copias simples, documento privado y papel de Pagos al Estado que acompaña, y por exhibido el poder que se devolverá, reseñado que sea.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se entabla, de la cual se confiere traslado á Nicolás Carrera Condado, Doña Inés Llorente Barrios, como madre y legítima representante de sus menores hijos Felipa, Quintiliano, Josefa, Urbano y Corona Fidalgo Llorente, así como á D. Dustán Lorenzo, como marido de Doña María Fidalgo Llorente, emplazándoseles al primero en la forma que expresa el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando la cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y á los demás en la forma ordinaria, con entrega de las copias simples presentadas, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia por hallarse el propietario usando de licencia; de que doy fe. = José Arias Brime. = Ante mí. Dionisio González.»

Y para poder practicar en forma legal, según se acuerda en la providencia inserta, el emplazamiento del demandado Nicolás Carrera Condado, extiende y firmo la presente cédula en Benavente á 29 de Septiembre de 1887. = El Escribano, Dionisio González. X—605

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de piedra de un batán derroído al sitio de los Brazos, en término de Galapagar, se cita y llama á dos portugueses mamposteros, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como sus señas y paradero, los cuales en el mes de Abril último ajustaron con Eusebio Alonso el cierre de una finca en expresado sitio, lo cual efectuaron: uno de ellos es alto, descolorido, con poca barba, y el otro bajo con barba, vestidos al estilo de Portugal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia ó manifiesten su domicilio, con el fin de poderles recibir la declaración que está acordada; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 22 de Octubre de 1887. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá. = El Escribano, Miguel Guardiola. J—6376

CORDOBA—DERECHA

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco López Moral, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual hace algún tiempo vino de la Habana á esta ciudad, en la que, y en una taberna de la plaza del Salvador, presenció en la madrugada del día 23 de Septiembre último una disputa habida entre Antonio Aragón Luque y Ricardo José Expósito, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones á éste último; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca y citación del referido Francisco López del Moral, que según parece marchó en busca de trabajo á la ciudad de Sevilla.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1887. = Manuel María Fidalgo. = El actuario, Manuel García. J—6377

INCA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día 9 de Septiembre último, dictada á instancia de D. Miguel Piza y Simonet en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra Doña Bartolomea Mulet y Doña Coloma Vicens, ó sus herederos, se emplaza á Doña Bartolomea Mulet y Doña Coloma Vicens, ó á sus herederos

en el caso de que aquéllas hubiesen fallecido, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado á contestar la demanda contra ellas interpuesta por D. Miguel Piza y Simonet sobre cancelar ciertas hipotecas; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Inca 17 de Octubre de 1887. = Bartolomé Verd. X—609

JAEN

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de la policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para conseguir la busca y captura de Don Manuel Carrillo Nieto, hijo de D. José y Doña Salvadora, natural y vecino de esta capital, viudo, Escribano de actuaciones, de edad de treinta y cinco años, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habido se remita, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando en hacer lo propio en casos análogos.

A la vez llamo, cito y emplazo á D. Manuel Carrillo Nieto para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le instruye por infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no realizarlo se le declarará contumaz y rebelde.

Dada en Jaén á 25 de Octubre de 1887. = Felipe Pozzi. = El Secretario, Emilio Ruiz.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, un poco calvo, ojos azules y grandes, nariz recta, boca regular, barba poblada, con bigote grande, color sano; y viste levita, pantalón, chaleco y corbata negros, sombrero y botas de igual color, capa color de pasa oscuro. J—6378

LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

A todos los Sres. Jueces de igual clase, Guardia civil, Carabineros y dependientes de policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de la mía les ruego y encargo, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, de José Reñá y Baltasá, vecino de Fondarella, casado, labrador, de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, que usa toda la barba, y viste pantalón y chaqueta de lanilla, esta última prenda corta, á lo andaluz, tapabocas muy usado, gorra y alpargatas, cuyo paradero se ignora, y cuya prisión tengo acordada en causa que se sigue contra el mismo por el delito de parricidio, cuyo hecho tuvo lugar el día del Corpus del año 1881.

Dado en Lérida á 22 de Octubre de 1887. = Marceliano Gil de Castro. = Por mandado de S. S., Andrés Arévalo. J—6379

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Corpas Reyes, natural de Lucena, hijo de Juan y de Pilar, soltero, de treinta y cuatro años de edad, herrador, que estuvo domiciliado en la calle de San Ildefonso, núm. 16, piso principal, que es de estatura regular, moreno, usa bigote negro, y viste traje completo oscuro, capa con embozos y contraembozos color corinto y oro viejo, y sombrero negro, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del nominado sujeto, y caso de ser habido lo trasladen á la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1887. = Ricardo Saavedra. = El Secretario, Enrique Rodríguez Laso. J—6382

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Ramón Padilla y D. Benito del Castillo, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Secretaría de D. Vicente Rodríguez Fueyo, á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue por falso testimonio.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si averiguasen su domicilio procedan á su captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1887. = Ricardo Saavedra. = El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia en el mismo día de su fecha. = El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—6381

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen García Aneas, alias Concha la Granadina, natural de Motril (Granada), hija de Cristóbal y de Carmen, de veinticinco años de edad, soltera, aparadora, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Isabel, núm. 25, piso primero inferior, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales se expresan al pie, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, así á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la trasladen con las seguridades convenientes á la cárcel de mujeres en clase de presa comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Santos García López.

Señas personales.

Estatura baja, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, y viste falda y túnica de merino negro, delantal de cretona á cuadros, mantón negro, pañuelo de seda blanco á la cabeza. J—6383

MADRID—OESTE

D. Agapito de las Heras y Herreros, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Certifico que en la causa de que más adelante se hará mención, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Benito Pasarón, Juez municipal, é interino en el de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agueda Gabarré Castellón, natural de Palencia, de cuarenta años de edad, soltera, de profesión gitana, que se dice habitar calle de las Cambreras, casa titulada las Yaserías, hoy de Quintana, y á Antonia Jiménez Gabarré, natural de Pagaños, provincia de Logroño, de quince años de edad, soltera, también gitana, y que se dice habitar en el mismo domicilio, para que en el término de diez días se presenten en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resulten en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticias del paradero de las procesadas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1887.—Benito Pasarón.—Por su mandado, Agapito de las Heras.»

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste autorizo la presente en Madrid á 22 de Octubre de 1887.—Agapito de las Heras. J—6384

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Cornejo y Lorenzo, hijo natural de José y de Vicenta, de treinta y dos años, carpintero, natural de Santiago de Vigo, en la provincia de Pontevedra; sus señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, color buenocuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le imputan en la causa criminal que se le sigue por hurto; y se le apercibe que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Eduardo Cornejo y Lorenzo, al que conducirán á la prisión celular de esta Corte, dejándole detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1887.—Miguel Calzas.—Agapito de las Heras. J—6385

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de seis días, al procesado en causa por robo Antonio García Gor, alias Alambra, natural de esta Corte, que estuvo domiciliado en la calle de la Arganzuela, número 20, bajo, soltero, albañil, de veinticinco años, hijo de Juan y de Teresa, á fin de que dentro de dicho término se personen ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa, rogando á las Autoridades y sus agentes den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, al que pondrán á mi disposición en la prisión celular.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisen. J—6386

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta pro-

vincia, á Diego Aranda Mora, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de María, soltero, rebuscador de colillas y de diez años de edad, que habitó en la calle de la Hiedra, núm. 8, cuyas señas personales no constan, para que dentro del expresado término se personen en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y Cándido Almirón Muñoz sigo sobre hurto á D. Manuel Santos García; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital, á mi disposición, del referido sujeto, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Octubre de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Juan Durán. J—6388

MALAGA—MERCED

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital, en providencia dictada en este día en la causa que por ante mí se sigue en dicho Juzgado contra Enrique Romero Martínez sobre atentado y lesiones á Custodio Molleda Gómez, ha acordado se cite al padre de éste llamado Juan, que su actual paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de estos Juzgados, sitos en el edificio de San Agustín, planta baja, con el fin de ofrecerle la causa de que ha hecho mérito, según está mandado; apercibiendo que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á noticia del interesado, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente que firmo en Málaga á 20 de Octubre de 1887.—José Sánchez Millán. J—6389

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal García Muñoz, hijo de Fernando y María, de veinticinco años de edad, soltero, natural del Valle de Abdalajís, jornalero, vecino de esta ciudad, en la calle Angosta, núm. 46, y sus señas personales son: estatura regular, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros; usa bigote, y viste traje negro al estilo del país, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que se le instruye por hurto de gallinas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del expresado, procedan á su prisión para su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Octubre de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Arturo Díaz. J—6387

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Fernández Muñoz, natural y vecino de esta capital, hijo de Antonio y Sebastiana, gitano, soltero, jornalero, de doce años, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, San Antonio 22, para la práctica de cierta diligencia en sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del expresado sujeto.

Murcia 22 de Octubre de 1887.—Manuel Romero.—El actuario, José Franco. J—6390

POLA DE SIERRO

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á los procesados Vicente Huergo Ablanado, Justo Díaz y Alvarez, José Cabrero y Cabrero y Ramón Torre y Sevilla, á fin de que comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo para verificar las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra los mismos por este Juzgado; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 19 de Octubre de 1887.—Nissén González.—Por su mandado, F. Víctor Sánchez del Río.

Señas de los procesados.

Vicente Huergo Ablanado, hijo de José y Josefa, natural de Pruvia, vecino últimamente de Franferiz, soltero, labrador, de diez y nueve años.

Justo Díaz Alvarez, hijo de José y Teresa, de la misma naturaleza y vecindad, de veintiséis años, soltero, labrador.

Ramón Torre Sevilla, hijo de Fernando y María, natural de Pruvia, vecino de Mieres, de diez y nueve años, soltero y labrador.

José Cabrero y Cabrero, hijo de Rafael y Cándida, natural de Santa Eulalia, vecino de Pruvia, de veintidós años, soltero y labrador; todos ellos con instrucción. J—6380

SALAMANGA

D. Miguel de Prado y Villanueva, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumaria criminal contra José Artiga, Buenaventura Comajuan y Miguel Pijal, cuyas señas, naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, aunque es de presumir que los dos primeros se encuentran en la provincia de Barcelona y el último en la de Sevilla, procesados los tres con otros, y dictado auto de prisión contra todos como miembros de una sociedad comunista anarquista, y por tanto ilícita, siendo los fines de esta la realización, fuera de las vías legales, de hechos punibles y penados en el Código vigente.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial practiquen cuantas diligencias consideren necesarias para la captura de dichos sujetos, haciéndolos conducir á las cárceles de esta capital con las seguridades debidas.

Dada en Salamanca á 24 de Octubre de 1887.—Miguel de Prado.—Por mandado de S. S., Mariano Sastre. J—6392

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama por segunda vez y término de veinte días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Dolores Maldonado y Bernal, natural y vecina que fué de esta ciudad, y mujer en segundas nupcias de D. José Hermoso y Espinosa, cuya defunción tuvo lugar en esta localidad el 24 de Agosto de 1884, con el fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que en derecho correspondan; apercibidos que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, haciéndose constar que hasta el día de hoy sólo se ha presentado como parienta de la finada en sexto grado Doña María de las Mercedes Villamil y Palacios, de esta vecindad.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Octubre de 1887.—José García Romero.—Antonio Bozano. X—606

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal María Alcain, casada, de edad de unos treinta y dos años, natural de Fuenterrabía, de ignorado paradero, sirvienta que fué en esta ciudad y cuyas señas personales son: estatura regular, rubia, de ojos azules, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que en este Juzgado instruyo contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 23 de Octubre de 1887.—Godofredo Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—6391

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día, se cita llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Málaga, para que comparezca en los estrados de la cárcel nacional de esta capital, al procesado Juan Sánchez Leyva, hijo de Salvador y de Isabel, natural de Almojía, provincia de Málaga, vecino de esta capital, en la calle Cabeza del Rey D. Pedro, núm. 11, viudo, posadero, y sabe leer y escribir; y si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole contumaz y rebelde.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y depósito en esta cárcel al referido procesado, dejándolo á disposición de la Excm. Audiencia de este distrito y Escribanía de Cámara del Licenciado D. Juan de Leyva.

Dada en Sevilla á 19 de Octubre de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, José Marchena. J—6341

SUECA

D. Salvador Guillén y Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Juan Carlos Diego, alias Coriste; Francisco Penellas, y Juan Antonio Moltó, alias Borrego, naturales y domiciliados en ésta, cuyo paradero ac-

tual de ambos es ignorado, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa que se sigue contra los mismo, y otros sobre desórdenes públicos contra el impuesto de consumos ocurridos en esta villa el 6 de Julio último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades como igualmente á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquéllos, y caso de ser habidos, á su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su detención en la repetida causa.

Dada en Sueca á 18 de Octubre de 1887.—Salvador Guillén Asensi.—Francisco Carbonell. J—6347

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ferrando Yerro, apodado Cristo, hijo de José y de Rosa, natural de Roquetas, vecino del Perelló, de cuarenta y tres años de edad, casado, pastor, de estatura baja, color moreno, afeitado, nariz y boca regulares, ojos pardos; viste de pantalón y blusa al estilo de artesanos de este país, con alpargatas, pañuelo en la cabeza, de ignorado paradero, por haberse ausentado de su domicilio y no ser hallado en él al irse á citar para comparecer á éste Juzgado, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de las cárceles de este partido al objeto de ampliarle la declaración de inquerir en méritos de causa criminal que contra el mismo se sigue por de sacato á un guarda jurado; bajo apercibimiento que en caso contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial, que si supiesen el paradero de dicho Juan Ferrando Yerro procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 21 de Octubre de 1887.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego J. Quiroga. J—6349

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Ruiz Cerra, vecino y guardia municipal que fué de esta villa, casado con Ciriaca García Mesones, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que se presente en este Juzgado dentro de quince días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado sobre estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Torrelavega á 22 de Octubre de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. J—6393

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se instruye en el mismo sobre robo de tres caballerías mulares pertenecientes á D. José Montesinos, verificado en la casa cortijo llamada de D. Juan Rubio, situada en el partido de la Lenticosa, término de Librilla, la madrugada del 16 del actual, se ha acordado en providencia de este día se proceda á la busca y ocupación de dichas caballerías, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser halladas se remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes necesarias para la busca y ocupación de las precitadas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca en iguales casos.

Dada en Totana á 20 de Octubre de 1887.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, pelo castaño oscuro, dos dedos sobre la marca, de treinta y dos meses, recién pelado.

Una mula negra, dos dedos sobre la marca, también de treinta y dos meses y recién pelada, y

Otra mula cerrada, pelo negro, con la cola y el pelo pelados. J—6348

TUY

D. Leoncio Comesaña y González, Abogado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Tuy.

Certifico que en el mismo y por mi oficio presentó el Procurador D. Venancio Lorenzo y Rodríguez, en representación de D. Eloy Rodríguez Aneiros, propietario y vecino de esta ciudad, demanda en juicio ordinario de mayor cuantía contra los herederos testamentarios de Doña Dolores Liberata Sánchez García, natural de la Palma (Canarias), y vecina que fué de esta referida ciudad, habiendo fallecido accidentalmente en la Coruña el día 28 de Enero de 1885, con testamento otorgado en esta última ciudad por ante el Notario de la misma D. Ruperto Suárez, en 19 de Agosto de 1868, instituyendo por herederos á sus sobrinos, hijos de sus hermanos

D. Gabriel y D. Antonio Sánchez, á quienes reclama el demandante el pago de 2.694 pesetas, á que ascienden los gastos de última enfermedad, entierro y otros suplidos con tal motivo; en vista de cuya demanda, el Sr. D. Julián Ordóñez Prado, Juez de primera instancia de este partido, y en atención á ser desconocido el domicilio de los herederos demandados, por hallarse en ignorado paradero, mandó que se les emplazase por medio de edictos, para que en el término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en forma; quedando en la Escribanía, á disposición de los mismos, las copias simples de la demanda y documentos en que se fundan.

En su consecuencia emplazo á dichos herederos de la Doña Dolores Liberata Sánchez García, para que en el término expresado comparezcan en este Juzgado y apersonen á la referida demanda; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que se insente en la GACETA DE MADRID, expido y autorizo la presente cédula en Tuy á 19 de Octubre de 1887.—Leoncio Comesaña.—Licenciado Eduardo Caballero Torres. X—604

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo al procesado Ramón Bonancia Marzal, hijo de José y Amparo, vecino y natural de esta ciudad, de nueve años de edad, de estatura regular, atendida su edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Seranos para notificarle su procesamiento por la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo en el término señalado, que empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido dispongan su traslación á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 18 de Octubre de 1887.—Manuel Beltrán.—Vicente Lorca. J—6350

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa criminal que se sigue por denuncia presentada por Francisco Comandara sobre estafa, se cita á Juan Trujavalle, que se cree sea de nacionalidad francesa, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa.

En conformidad á lo que determina el caso 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento, bajo la multa y demás apercibimientos que establece dicho artículo.

Valladolid 21 de Octubre de 1887.—El Secretario, Nicolás García, por Fernández. J—6351

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad de Vigo

A medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Silva, cuyo segundo apellido se ignora, de unos cincuenta años de edad, jornalera, natural y vecina de la ciudad de Pontevedra, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Vigo á 18 de Octubre de 1887.—Juan Arias.—El Secretario, Fernando Amado. J—6284

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se llama y cita á Baudilio Marcer y Vendrell, de treinta y seis años de edad, casado, sastre, natural de Olesa de Bonasvalls, y vecino que fué de esta villa, cuyo paradero se ignora; de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, y viste de menestral al estilo de su clase, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado por la causa criminal que se le sigue sobre malversación de fondos por denuncia del Alcalde de esta villa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Además se encarga á las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción del Baudilio Marcer como preso á las cárceles de este partido.

Villafranca del Panadés 30 de Septiembre de 1887.—Maximiliano González de Agüero.—El Escribano, Juan Aurich. J—6369

ZAFRA

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Manuel Fonseca Rivero, de nacionalidad portugués, vecino de El Pedroso, residente en Medina de las Torres, cuyo paradero

es hoy desconocido, se ha dictado el auto que á la letra copiado es como sigue:

«Auto.—El anterior exhorto únase al sumario de su razón; y

Resultando que se han practicado las diligencias de investigación convenientes al esclarecimiento de los hechos:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 622 de la ley procesal, no apareciendo necesaria la práctica de otras diligencias debe declararse terminado el sumario y remitirlo al Tribunal competente para conocer del delito, S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario; el que se remitirá con la piedra, pieza de convicción, á la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, previa notificación y emplazamiento á los procesados, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal por medio de Abogado y Procurador que les defendan y representen á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo se les designarán de oficio; y para que tengan lugar los emplazamientos librese el mandamiento y exhorto necesario, y póngase este auto en conocimiento de los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de este partido, en Zafra á 31 de Agosto de 1887.—José M. Boza.—Victoriano Alpuente.»

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento a procesado Manuel Fonseca Rivero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente en Zafra á 17 de Octubre de 1887.—Victoriano Alpuente. J—6353

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Severo Arbiol, de oficio sastre, vecino de esta población, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—6254

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad ha acordado en providencia de este día, dictada en causa criminal contra D. Ramón Galluzzo Alvarez, sobre celebración de matrimonio ilegal, se cite á D. Agustín Bernad Constantán, que tenía su residencia en Madrid, calle de Alcalá, número 17 duplicado, piso segundo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 15 de Octubre de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés. J—6223

Juzgados municipales.

ALMADENEJOS

D. Juan González Sánchez, Juez municipal de la villa de Almadenejos, en esta provincia de Ciudad Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Villasol Alvarez, de esta ciudad, y natural de La Bañeza, provincia de León, para que en virtud de lo dispuesto por la ilustrísima Audiencia de lo criminal de Ciudad Real comparezca ante la misma el día 7 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral y público en la causa núm. 181 del Tribunal, 35 186 del Juzgado, contra D. Hipólito Mancebo y Martínez, procesado en la misma por el delito de prevaricación.

Y para que llegue á conocimiento del referido Antonio Villasol Alvarez, que no ha sido hallado en esta villa é ignorándose su paradero, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almadenejos 18 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Juan González Sánchez. J—6370

NOTICIAS OFICIALES

Compañía arrendataria de Tabacos.

Necesitando esta Compañía de un local á propósito en esta Corte con destino á almacén de tabacos para el surtido de la capital y de las Administraciones subalternas, abre un concurso para que puedan presentarse proposiciones de arriendo, que habrán de ajustarse á las condiciones siguientes:

1.º El local que se ofrezca en arriendo ha de tener un almacén de cabida mínima de 12.000 cajones convenientemente separados por clases, y en el cual haya un apartado especial para depositar en él cajones de cigarros habanos.

2.º Ha de tener también esfera de acción bastante para el movimiento de carros y camiones.

3.º Ha de poderse disponer de otro local independiente del almacén para depositar 3.000 cajones vacíos.

4.º Ha de haber en el local ofrecido en arriendo habitación

para el guardaalmacén y dos mozos, con las oficinas propias para el primero.

5.ª Ha de estar situado dicho local en paraje relativamente céntrico.

6.ª El contrato de arriendo se verificará por cuatro años obligatorios para la Compañía y el dueño del local. Pasado este período, la Compañía podrá, á voluntad, continuar por tiempo indefinido el contrato de arriendo, sin que por el dueño del local pueda ser compelida á desalojarlo.

7.ª En el caso de que antes de terminar el período de cuatro años de que se habla en la condición anterior se rescindiese el contrato celebrado entre la Compañía arrendataria de Tabacos y el Gobierno, se entenderá ipso facto rescindido también el contrato de arriendo á que estas condiciones se refieren.

No obstante, la Compañía tendrá derecho á continuar utilizando el local arrendado hasta tanto que queden terminadas las operaciones á que dá lugar la rescisión del contrato celebrado con el Gobierno.

8.ª El precio que se estipule como alquiler se pagará por trimestres vencidos.

9.ª La Compañía adquiere el derecho de introducir en el local arrendado aquellas modificaciones y cambios que estime convenientes á sus intereses, siempre que no perjudiquen á la seguridad del edificio, bien que contrayendo al mismo tiempo el compromiso de devolver el local, á la terminación del contrato, en la misma situación y estado en que lo recibe; salvo el caso de que el dueño prefiera que le sea entregado con las modificaciones hechas.

10. Las obras de reparación y conservación del local arrendado quedarán á cargo del dueño, siempre que sean de las ordinarias y necesarias, siendo de cuenta de la Compañía aquellas obras de carácter extraordinario que á los intereses de la misma conviniere.

Se reputarán obras de reparación y conservación extraordinarias las que sobrevinieren á causa de las modificaciones y cambios introducidos por la Compañía en el local.

Las proposiciones que, á los efectos de este concurso, con sujeción á las anteriores condiciones, se hagan á la Compañía, se podrán dirigir hasta el día 15 de Noviembre inclusive, á su Dirección, calle del Lobo, núm. 27.

En ellas se manifestará el precio ó alquiler por que se verificará el arriendo.

La Compañía se reserva en absoluto su libertad de acción para la admisión ó no admisión de las proposiciones que se presenten, sin que por consideración alguna pueda suponerse la coartada en la facultad de aceptar aquélla que entendiere convenir más á sus intereses.

No obstante el contenido de las anteriores condiciones, si en los pliegos que se presenten se propusiere la alteración ó modificación de alguna de aquéllas, la Compañía podrá aceptarla si lo cree oportuno.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Secretario general de la Compañía, Agustín Martínez Cavero. X—608

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible expedido por esta sucursal con el núm. 4.118, el 17 de Mayo de 1887, á nombre de D. José María Gorostidi, y consistente en 811 acciones de carreteras de esta provincia de Guipúzcoa, por valor nominal de pesetas 405.500, se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 22 de Octubre de 1887.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—603—3

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha nevado en Palma; faltando datos de Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CARRIO AL CONTADO. Lists financial data and exchange rates for various public funds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, SERVICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities and services.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE OCTUBRE DE 1887

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua, Fondos españoles, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dina. 47'05. Idem, á 60 dias vista, dina. 47'25. Idem, á 90 dias fecha, dina. 47'35. Paris, á ocho dias vista, fra. 4'97.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Triceno añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 261.—Carneros, 500.—Ternezas, 78.—Ovejas, 2.—Total, 841.

Su peso en kilogramos..... 55 301

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'04 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 26 de Octubre 1887.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires, y Santa Capitolina, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 2.º impar.—L'Ebreca.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—Serie 1.ª—García del Castañar.—El ventanillo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Carmen (estreno).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 1.ª.—Meterse á redentor.—Los demonios en el cuerpo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El maniquí (estreno)—Chateau Margaux.—Tiple en puerta.—Bola, 30.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La mujer del sereno.—Perecito.—El vecino de ahí al lado.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los carboneros.—Las criadas.—El lucero del alba.—Dos pájaros de un tiro.

GUIGNOL (Concepción Jerónima, núm. 4).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.